



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 3 de septiembre de 2019 general de vedas de pesca en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2019050406)

Con el fin de proteger y conservar las especies piscícolas se establece en el artículo 29 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, que la Consejería competente en materia de pesca aprobará la Orden General de Vedas, que regula el ejercicio de la pesca y establece limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

Así, de conformidad con lo establecido en el artículo 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atendiendo a los acuerdos del Consejo Extremeño de Pesca y Acuicultura de 13 de septiembre de 2018, y oída la Comisión Jurídica de Extremadura,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto regular la pesca en sus distintas especies, modalidades, aguas con régimen especial, épocas, días y períodos hábiles, atendiendo además a la clasificación de las distintas especies estableciendo las cuantías y limitaciones generales relativas a la mejor gestión de los recursos piscícolas.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

La presente orden será de aplicación a los recursos piscícolas integrados en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 3. Clasificación de las especies.

1. Conforme a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura, las distintas especies se clasifican por tablas en el Cuadro de Especies del anexo I de esta orden, agrupando las que son objeto de pesca: especies de "interés regional", "natural" y "otras especies"; seguidas de las que no lo son: especies de "carácter invasor" y especies "amenazadas".



2. Del punto anterior tienen la consideración de "otras especies" la carpa, trucha arco-iris, gambusia, black-bass y lucio, para las que se establecen en el citado anexo I de esta orden las modalidades y zonas delimitadas, como medidas tendentes a la salvaguarda del medio natural de conformidad con lo previsto en la disposición transitoria segunda de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de Biodiversidad.

Artículo 4. Especies objeto de pesca: cupos, tallas y temporadas.

1. En la tabla de "especies objeto de pesca" del anexo I, se las clasifica según sus distintas categorías, fijando por casos las tallas mínimas y cupos de capturas por pescador y día.
2. Las "especies objeto de pesca" se podrán pescar durante todo el año en las aguas libres de acuerdo al anexo I. Para los Vedados y Tramos de Pesca sin muerte, se estará a lo dispuesto en el Cuadro de Tramos del anexo II, y para los Cotos la pesca será conforme a sus Planes de Gestión.
3. Las truchas comunes que sean capturadas en aguas libres serán inmediatamente devueltas a sus aguas de procedencia, a excepción de los Vedados con temporada abierta recogidos en el Cuadro de Tramos del anexo II de esta orden, donde el cupo diario será de tres truchas.
4. Para autorizar las sueltas de especies objeto de pesca deberán solicitarse con un mes de antelación, al servicio competente en materia de pesca y acuicultura, en consonancia con el artículo 53, 66 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Se entenderán desestimadas por silencio administrativo en ese plazo, debido a que se trata de una actividad que puede dañar el medio ambiente de conformidad con el artículo 24 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 5. Especies de carácter invasor.

1. Las especies de carácter invasor se detallan en el anexo I de esta orden.
2. De conformidad con el "régimen sancionador" del título X, artículo 57.1.15 de la Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de Pesca y Acuicultura de Extremadura y de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad de Extremadura, se prohíbe la devolución a las aguas de procedencia, la posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos de estas especies, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse.
3. También con arreglo a las anteriores leyes, está prohibida la difusión de prácticas o eventos que directamente promuevan o inciten al incumplimiento de lo establecido



para la erradicación de aquellas especies con carácter invasor en todos los casos (tabla II del anexo I), y cuya devolución a las aguas de procedencia nunca está permitida.

Artículo 6. Vedados de pesca.

Los vedados y su régimen de pesca se especifican en Cuadro de Tramos del anexo II.

Artículo 7. Pesca sin muerte.

1. Los tramos y régimen de pesca sin muerte se establecen en el anexo II de esta orden.
2. Es obligatoria la pesca sin muerte de barbos, bogas y cachos, en sus remotes reproductivos, apreciables por una concentración eventual de estos peces en las aguas corrientes.

Artículo 8. Artes y cebos.

1. Se podrán utilizar hasta tres cañas por persona ocupando como máximo 10 metros de orilla, y con un máximo de tres señuelos por caña. En aguas trucheras solo se podrá utilizar una caña. En ambos casos, solo podrán auxiliarse con sacaderas para la extracción de las piezas.
2. A requerimiento de quien se encuentre pescando, cualquier persona que se incorpore a pescar deberá guardar una distancia mínima de 10 metros entre las cañas de sus extremos, salvo en las aguas trucheras que dicha distancia será de 20 metros.
3. Para el cebado de las aguas, carnaza o cebo natural, no se permite el empleo de cangrejos o peces continentales, en ninguna forma o estado. Sólo en aguas embalsadas artificialmente podrán utilizarse como pez vivo ejemplares de tenca acreditando su procedencia con el número de explotación de acuicultura de referencia. En los embalses de abastecimiento se prohíbe el cebado de las aguas.
4. En los tramos trucheros con veda de temporada del anexo II, sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo. No se permiten el cebado previo de las aguas ni el uso de sondas u otros aparatos para la detección de peces.
5. En los tramos de pesca sin muerte del anexo II sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo, y no se podrán portar costeras u otros medios similares para conservar las capturas.

**Artículo 9. Horario hábil de pesca.**

1. Con carácter general, el horario hábil de pesca será el comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta. De manera excepcional, desde puesto fijo se establecen con horario libre de pesca los respectivos Tramos que figuran en el anexo II.
2. En estos tramos se consideran complementos de resguardo en acción de pesca desde puesto fijo, aquellos de tonos pardos o caqui, con tamaño de ocupación del suelo inferior a cuatro metros de diámetro y con paramento completo de techo a suelo con material de mosquitera o de mayor transparencia, de modo que todo su interior sea visible desde fuera. Estos resguardos deben permitir el paso por su servidumbre en orillas. Aun con ocasión de la práctica de la pesca, la instalación de tiendas de campaña y otros complementos habitables distintos a los descritos, podrán ser considerados como acampada libre y se someterán a la normativa turística, hidráulica o de conservación de la naturaleza, que les sea de aplicación.

Artículo 10. Cotos de pesca.

1. Las condiciones para la práctica de la pesca en los Cotos se establecen mediante sus respectivos Planes Técnicos de Gestión, pudiendo diferir de las recogidas con carácter general en los artículos anteriores de esta orden que, no obstante, regirán en todo lo que no incluyan dichos Planes Técnicos de Gestión de los Cotos de Pesca.
2. Los planes técnicos de gestión podrán consultarse en los centros de expedición de permisos del Coto de Pesca, en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura, o en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/cotos-de-pesca/>
3. Para obtener el permiso obligatorio de pesca en Cotos, quienes pertenezcan a otras Sociedades Colaboradoras podrán identificarse con el modelo oficial del permiso de asociado emitido para la temporada en curso de su Coto, o mediante el carné de dicha Sociedad vigente y aprobado por el órgano competente en materia de pesca.
4. El permiso diario de pesca para el Coto de Valungo se podrá obtener mediante pago electrónico en <https://modelo050.juntaex.es/> con antelación máxima de una semana, indicando el código 120321. En <http://pescayrios.juntaextremadura.es> pueden consultarse las fechas ocupadas por concursos, los centros de expedición convencional de permisos de pesca, y otras especificaciones para el Coto de Pesca de Valungo.

**Artículo 11. Autorizaciones de Concursos de Pesca y su señalización.**

1. La celebración de concursos de pesca se autorizará mediante resolución de la Dirección General con competencias en materia de pesca. Las entidades solicitantes podrán obtener información al respecto antes de los mismos, en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/concursos-de-pesca/>, o en las oficinas del servicio competente en pesca, rellenando el modelo oficial de solicitud.
2. Los concursos se autorizarán por orden de solicitud en los Registros Oficiales, debiendo presentarse la solicitud dentro de los 15 días anteriores a la fecha elegida para su celebración. Se considerarán desestimadas por silencio administrativo las solicitudes no resueltas expresamente en tal plazo por tratarse de una actividad como la descrita para el punto 4, del artículo 4 de esta orden.
3. Las solicitudes de concursos de pesca presentadas antes de que la Federación Extremeña de Pesca ponga en conocimiento su calendario oficial de concursos, deberán estar visadas por su Delegación Provincial, al tener la Federación preferencia en el otorgamiento de autorizaciones. La Federación Extremeña de Pesca deberá remitir el calendario oficial de concursos donde se relacionarán las competiciones oficiales de carácter nacional e internacional, junto con el de aquellas sociedades que realicen concursos puntuables para sus clasificaciones.
4. Para masas de agua con especial concurrencia de sociedades, objeto de diversas solicitudes de concurso, éstas no se resolverán hasta que dichas sociedades presenten un calendario consensuado entre ellas. En caso contrario la Dirección General con competencias en pesca, fijará el calendario de fechas más adecuado, atendiendo al principio de igualdad de oportunidades.
5. En los entrenamientos que se desarrollen durante el mes previo a las competiciones oficiales de la Federación Extremeña de Pesca, las especies objeto de pesca se podrán conservar vivas sin cupo ni talla en los rejones o viveros, cuando puedan acreditarlo mediante copia de la autorización del concurso y de la licencia de pesca federativa en vigor, además de su carné de Primera, Segunda o Tercera División para competiciones organizadas por la Federación.
6. Los tramos en los que se vayan a celebrar concursos de pesca, se podrán delimitar señalizándolos desde una hora después de la puesta del sol del día anterior o desde una hora antes de la salida del sol del mismo día, quedando prohibida desde la señalización cualquier actividad que pudiera perturbar el normal desarrollo de los mismos, incluida la pesca. Para la señalización de la zona de concurso se utilizarán mástiles con bandera y tablillas que indiquen el inicio y final de la zona de competición, junto con el nombre de la sociedad o entidad autorizada. El tramo señalizado se ajustará al condicionado de la autorización, que para los maratones podrá ampliar el horario de pesca establecido con carácter general.

**Artículo 12. Limitaciones.**

Con carácter general, para el libre ejercicio de la pesca deportiva no se permite:

1. La venta y comercialización las especies capturadas mediante pesca deportiva.
2. Pisar las raseras o chorreras en épocas de remonte o desove.
3. Pescar a menos de 25 metros de los pasos y escalas de peces.
4. Pescar desde puentes o u otros pasos de agua pavimentados y abiertos al tráfico.
5. Pescar en los 100 metros de embarcaderos legalmente establecidos.
6. Ocupar puestos fijos que contengan basuras en un entorno de cinco metros, así como arrojar o verter a las aguas o sus inmediaciones basuras o residuos, ya sean sólidos o líquidos.

Artículo 13. Señalización de las aguas sometidas a régimen especial.

Las aguas sometidas a régimen especial de pesca deberán estar señalizadas de modo visible al menos en los accesos principales a sus orillas, y conforme a los modelos consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es/pescayrios/web/guest/senalizacion-y-placas>, o en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

Artículo 14. Embarcaciones.

1. Debido a la perturbación que genera su oleaje en orillas con destino preferente a la pesca de competición, las embarcaciones con motores de combustión no podrán mantener en funcionamiento dichos motores en los siguientes escenarios para concursos de pesca, en el periodo comprendido entre la señalización de un concurso de pesca y su finalización:
 - a) Sierra de Las Cañas en el Pantano de Gabriel y Galán: Cola del río de Los Ángeles hasta su afluencia en el río Alagón (municipios de La Pesga y Caminomorisco).
 - b) Puente romano de Alconétar o La Carrascosa, en el Pantano de Alcántara: Desde la cola del arroyo Guadancil hasta el final del acceso del Escenario de Pesca del Puente Romano de Alconétar o La Carrascosa en su margen derecha.
2. Al objeto de prevenir los graves efectos que pudieran originarse por el mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), la almeja asiática (*Curbicula fluminea*) y otras especies acuáticas incluidas en el Catálogo de Exóticas Invasoras, las embarcaciones y elementos de flotación, para su posible utilización en los ríos y embalses de Extremadura



están obligadas a cumplir los protocolos de desinfección establecidos por las respectivas Confederaciones Hidrográficas.

Disposición adicional primera. Navegación.

Para la navegación deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por otras Administraciones u Organismos competentes en la materia, entre las que cabe destacar las referentes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y las establecidas por los correspondientes organismos de cuenca, consultables en <http://pescayrios.juntaextremadura.es>, así como en las oficinas del Servicio competente en materia de Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional segunda. Pesca en Áreas Protegidas de Extremadura.

En materia de pesca deberán tenerse en cuenta las disposiciones que se adopten por los distintos instrumentos y herramientas de planificación y gestión de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, consultables en <http://extremambiente.juntaex.es> así como en las oficinas del Servicio competente en Pesca y Acuicultura.

Disposición adicional tercera. Control de cangrejos introducidos.

Para el control de las poblaciones del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*) y señal (*Pacifastacus leniusculus*), la Dirección General competente en materia de pesca faculta su captura para autoconsumo sin transporte en vivo, hasta con 10 reteles por licencia de pesca tendidos en menos de 100 metros de orilla.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Queda derogada la Orden de 1 de abril de 2016, general de vedas de pesca de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2016.
2. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente orden.

Disposición final primera. Autorizaciones.

1. Se faculta a la Dirección General competente en materia de pesca para dictar resoluciones que juzgue necesarias para el desarrollo y mejor aplicación de lo preceptuado en esta orden.
2. Contravienen esta orden los incumplimientos del condicionado de las autorizaciones emitidas en materia de pesca y acuicultura.

***Disposición final segunda. Entrada en vigor.***

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 3 de septiembre de 2019.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES**

TABLA I : ESPECIES OBJETO DE PESCA (En los Cotos de Pesca puede diferir por su Plan Técnico de Gestión)							
	ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	TALLA	CUPOS EN AGUAS LIBRES	CUPOS EN TRAMOS VEDADOS CON TEMPORADA	TRAMOS SIN MUERTE CON TEMPORADA	TRAMOS SIN MUERTE SIN MUERTE
ESPECIES DE INTERÉS REGIONAL	Trucha	<i>Salmo trutta</i>	21 cm	Sin muerte	3	Sin muerte	Sin muerte
	Tenca	<i>Tinca tinca</i>	15 cm	10	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia
	Pardilla	<i>Iberochondrostoma lermingii</i>	6 cm	15	Sin presencia en estos tramos	Sin presencia en estos tramos	Sin muerte
	Cacho (cuenca del Tajo)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	8 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte
ESPECIES DE INTERÉS NATURAL	Bogas	<i>Pseudochondrostoma sp</i>	12 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte
	Barbos	<i>Barbus sp</i>	18 cm	10	10	Sin muerte	Sin muerte
	Calandino	<i>Squalius alburnoides</i>	6 cm	15	15	Sin muerte	Sin muerte
	Gobio	<i>Gobio lozanoi</i>					
EN AGUAS EMBALSADAS ARTIFICIALMENTE ANTES DE 2007	Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>					
	Carpín	<i>Carassius auratus</i>					
	Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>					
	Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>					
EN GRANDES EMBALSES	Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>					
	Lucio	<i>Esox lucius</i>					
Sin limitación por talla, cupo o temporada							
Sin limitación por talla, cupo o temporada en los embalses de · Cuenca del Tajo: Gabrily Galán, Borbollón, Plasencia o Jerte, Alcántara, Cedillo, Arrocampo, Torrejón-Tajo, Valdecañas. · Cuenca del Guadiana: Peña del Águila, Sierra Brava, Cijara, Puerto Peña, Orellana, La Serena, Zújar, Los Canchales, Alange y Alqueva.							

OTRAS ESPECIES

ANEXO I: CUADRO DE ESPECIES

TABLA II: ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR En todos los casos	
(Se prohíbe con ejemplares vivos su posesión, transporte, tráfico y comercio, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA (así como la difusión de prácticas o eventos que directamente lo promuevan)	
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Lucioperca	<i>Sander lucioperca</i>
Siluro	<i>Silurus glanis</i>
Percasol	<i>Lepomis gibbosus</i>
Pez gato negro	<i>Ameiurus melas</i>
Pez gato punteado	<i>Ictalurus punctatus</i>
Alburno	<i>Alburnus alburnus</i>
Pseudorasbora	<i>Pseudorasbora parva</i>

TABLA III: ESPECIES DE CARÁCTER INVASOR Excepto en los casos contemplados en la Tabla I	
(Se prohíbe con ejemplares vivos su posesión, transporte, tráfico y comercio, así como de sus propágulos o restos que pudieran sobrevivir o reproducirse)	
PROHIBIDA SU DEVOLUCIÓN VIVAS A LAS AGUAS DE PROCEDENCIA (excepto en los casos en que son pescables, descritos en la Tabla I de este Anexo)	
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Carpín	<i>Carassius auratus</i>
Carpa	<i>Cyprinus carpio</i>
Trucha-arcoiris	<i>Oncorhynchus mykiss</i>
Black-bass	<i>Micropterus salmoides</i>
Lucio	<i>Esox lucius</i>
Gambusia	<i>Gambusia holbrooki</i>

TABLA IV: ESPECIES AMENAZADAS En caso de captura accidental son de OBLIGADA SUELTA INMEDIATA a sus aguas de origen			
ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO	ESPECIE	NOMBRE CIENTÍFICO
Colmilleja o lamprehuela	<i>Cobitis paludica</i>	Pejerrey	<i>Atherina boyeri</i>
Colmilleja del Alagón	<i>Cobitis vettonica</i>	Lamprea marina	<i>Petromyzon marinus</i>
Sábalo	<i>Alosa alosa</i>	Cangrejo de río	<i>Austropotamobius pallipes</i>
Cacho o bordallo (cuenca del Guadiana)	<i>Squalius pyrenaicus</i>	Lamprea de río (extinguida)	<i>Lampetra fluviatilis</i>
		Esturión (extinguida en Extremadura)	<i>Acipenser esturio</i>

ANEXO II: CUADRO DE TRAMOS

TRAMOS VEDADOS DE PESCA: Se prohíbe la pesca durante todo el año en el tramo y sus afluentes.

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, PESCABLES TODO EL AÑO: Las especies sin muerte son las clasificadas en el Anexo I como de INTERÉS REGIONAL Y NATURAL y las que se añadan en cada tramo. Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

TRAMOS DE PESCA SIN MUERTE, CON VEDA DE TEMPORADA: Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos regionales y nacionales comprendidos entre el **tercer domingo de marzo** y el **31 de julio** (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se podrá utilizar cebo artificial con anzuelo sencillo sin muerte o arponcillo.

TRAMOS CON VEDA DE TEMPORADA Y CUPO: Pescables los martes, jueves, sábados, domingos y festivos de carácter nacional o regional, entre el **tercer domingo de marzo** y el **30 de junio** (fuera de este periodo y en sus afluentes se prohíbe pescar). Sólo se permite como cebo vivo la lombriz y los cebos artificiales montados con anzuelo sencillo.

RÍOS DE LA SIERRA DE GATA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RIVERA DE ACEBO	Muro del Pº de la Cervigona	Hasta la piscina natural de Acebo situada más aguas arriba	Acebo
RÍO MALAVAO	Su nacimiento	Límite con la provincia de Salamanca	Robledillo de Gata y Desargamaría
RIVERA DE GATA	Pte. Ctra. EX-205, Valverde - Hervás	Cola embalsada del Pº de Rivera de Gata	Villasbuenas de Gata
RÍOS DEL VALLE DEL JERTE			
RÍO JERTE			
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO DEL RÍO JERTE	Sus nacientes	Piscina natural de Tomavacas	Tomavacas
TRAMO MEDIO-ALTO RÍO JERTE	Piscina natural de Tomavacas	Puente "Navarro" ó junta Gta. Becedas	Tomavacas
TRAMO MEDIO DEL RÍO JERTE	Junta de la Gª de los Papiños	Pte. de la Urbanización o "Los Marínes"	Jerte y Cabezuela
TRAMO URBANO DEL RÍO JERTE	Muro de presa del Pº de Plasencia	Paraje de la "Horca", inicio de los pesquiles de Adolfo Suárez	Plasencia
OTROS RÍOS Y GARGANTAS			
GTA. BUITRES O INJERTANA	Sus nacientes	Vado de la Injertana	Cabezuela del Valle
GTA. LA LUZ O LAS MONJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Cabezuela del Valle
GTA. NOGALEDA	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Jerte	Navaconcejo
RÍOS DE LOS VALLES DE LOS IBORES-VILLUERCAS-LA JARA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO VIEJAS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ibor	Cabañas, Castañar, Navazuélas y Robledollano
RÍO IBOR	Camino Junto al Aº de Huertezuelos	Carretera Bohonal de Ibor- Mesas de Ibor	Bohonal, Mesas y Castañar de Ibor



RÍOS DEL VALLE DEL AMBROZ				
RÍO AMBROZ				
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO RÍO AMBROZ	"La Colonia" – EDAR Hervás	Desembocadura del río Baños	Con veda de temporada y cupo	La Garganta, Hervás y Aldeanueva
TRAMO MEDIO RÍO AMBROZ	Muro Presa Regulación del Ambroz	Puente de Sotofermoso	Pesca sin muerte todo el año	Abadía y Aldeanueva del Camino
OTROS RÍOS Y GARGANTAS				
TRAMO ALTO RÍO BALOZANO	Sus nacientes	Puente de Balozano	Sin muerte con veda de temporada	La Garganta, Hervás,
TRAMO MEDIO RÍO BALOZANO	Puente de Balozano	Su desembocadura en el río Ambroz	Con veda de temporada y cupo	Hervás y La Garganta
RÍO DEL VALLE	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Balozano	Sin muerte con veda de temporada	Hervás y La Garganta
RÍO GALLEGO O HERRADORES	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Vedado de pesca	Hervás
GTA. DE ANDRES O ROMANILLOS	Sus nacientes	Su desembocadura en el río Ambroz	Sin muerte con veda de temporada	Aldeanueva, Hervás y La Garganta
GARGANTA DE LA BUITRERA	Sus nacientes	Ctra. Gargantilla-Hervás CCV68	Sin muerte con veda de temporada	Gargantilla y Aldeanueva del Camino
GARGANTA GRANDE	Sus nacientes	Ctra. Segura de Toro-Gargantilla CCV58	Sin muerte con veda de temporada	Segura de Toro y Casas del Monte
GARGANTA ANCHA	Sus nacientes	Ctra. Casas del Monte-Segura de Toro	Sin muerte con veda de temporada	Casas del Monte
RÍOS DEL VALLE DEL TIETAR – LA VERA				
GTA. ALARDOS Y AFLUENTES				
TRAMO DE RÍO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	GESTIÓN	MUNICIPIOS
TRAMO ALTO GTA. ALARDOS	Nacientes	Presas del Pueblo	Sin muerte con veda de temporada	Madrigal de la Vera
TRAMO BAJO DE ALARDOS	Presas del Pueblo	Su afluencia en el río Tietar	Con veda de temporada y cupo	Madrigal de la Vera
GTA. MINCHONES Y GTA. GUALTAMINOS				
TRAMO GTA. MINCHONES	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Con veda de temporada y cupo	Villanueva de la Vera
TRAMO ALTO GTA. GUALTAMINOS	Sus nacientes	Pte. carretera EX-203	Sin muerte con veda de temporada	Villanueva y Valverde de la Vera
TRAMO BAJO GUALTAMINOS	Pte. carretera EX-203	Pte. Carretera Canal de Rosarito	Con veda de temporada y cupo	Villanueva de la Vera
GTA. CUARTOS Y VADILLO				
TRAMO ALTO DE GTA. VADILLO	Sus nacientes	Piscina natural de Vadillo	Sin muerte con veda de temporada	Losar de la Vera
TRAMO BAJO DE GTA. VADILLO	Piscina natural de Vadillo	Gta. Cuartos	Con veda de temporada y cupo	Losar de la Vera
GTA. JARANDA				
TRAMO ALTO DE GTA. JARANDA	Sus nacientes	Salto del Trabuquete	Vedado de pesca	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO-ALTO GTA. JARANDA	Salto del Trabuquete	Puente de Tocino	Sin muerte con veda de temporada	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO DE GTA. JARANDA	Puente de Tocino	Carretera de Guijo a la EX-203	Con veda de temporada y cupo	Guijo de Santa Bárbara
TRAMO MEDIO-BAJO GTA. JARANDA-PEDRO CHATE	Puente Jaranda	Carretera EX392	Con veda de temporada y cupo	Jarandilla, Cuacos, Collado y Jaratiz
GTA. SAN GREGORIO, CASCARONES Y CUACOS				
TRAMO ALTO GTA. SAN GREGORIO	Sus nacientes	Toma de aguas Aldeanueva de la Vera	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
GTA. LOS GUANCHOS	Sus nacientes	Junta Gta. Guanchos-Gta. San Gregorio	Vedado de pesca	Aldeanueva de la Vera
TRAMO MEDIO GTA. DE GTA. CUACOS	Puente Nuevo	Puente de Valfrío	Con veda de temporada y cupo	Cuacos de Yuste
GTA. MAYOR O PEDRO CHATE				
TRAMO ALTO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Muro del Lago de Jaratiz	Molino de los Minguez.	Sin muerte con veda de temporada	Jaratiz de la Vera y Cuacos de Yuste
TRAMO MEDIO GTA. MAYOR ó PEDRO CHATE	Afluencia de Gta. de Cuacos	Junta Gta. Pedro Chate con Gta. Jaranda	Con veda de temporada y cupo	Cuacos y Collado



RÍOS DE LAS HURDES			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO BATUECAS	Límite con la provincia de Salamanca	Su desembocadura en el río Ladrillar	Ladrillar
		Sin muerte con veda de temporada	

RÍO GUADIANA			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RÍO GUADIANA	Estrecho de las Hocos o de la Murciana	Cola embalsada del E. de Cijara	Villarta de los Montes
		Pesca sin muerte todo el año	

OTROS RÍOS			
TRAMO	LÍMITE SUPERIOR	LÍMITE INFERIOR	MUNICIPIOS
RIVERA DE ARAYA	Sus nacientes	Cola embalsada por el Embalse de Alcántara	Garrovillas
ARROYO DEL SILLO	Muro del Pº del Sillo	Límite con Huelva, Charco de las Armas	Higuera la Real
RIVERA DE CALA	Sus nacientes	Límite con Andalucía o junta del Aº de la Vibora	Monesterio y Calera de León
RÍO SOTILLO	Sus nacientes	Carretera Azuaga-Malcochinado	Azuaga, Valverde, Reina y Fte. del Arco
RÍO RUECAS	Desembocadura del arroyo del Endrinal	Cola embalsada por el E. del Ruecas	Logrosán y Cañamero
RÍO GUADALMEZ	Límite de provincia con Ciudad Real	Cola embalsada por el E. de La Serena	Capilla
		Pesca sin muerte todo el año	

TRAMOS CON HORARIO LIBRE DE PESCA

PANTANO DE ORELLANA, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el Molino de San Andrés o Pico del Lucio, límite sur; y el muro del Sevillano o Camino de Pela a Puebla, límite norte. De este tramo se excluye la orilla que baña la ladera noreste del Cerro de Cogolludo (desde el puente de Cogolludo hasta una distancia de 1000 m. aguas arriba del mismo).
PANTANO DE ALANGE, tramo de la margen derecha: Orillas comprendidas entre el vial público de acceso al Cortijo de La Cumbre, límite sur, y el Cortijo de la Cumbre, límite norte.
PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo del Puente Romano de Alconétar paralelo a la carretera EX109 Cañaveral-Portezuelo: Orillas comprendidas entre la cola del Arroyo Guadancil, límite norte; y el final del acceso del Escenario de Pesca, límite sur.
PANTANO DE ALCÁNTARA, tramo de Miraltajo: Orillas comprendidas entre el Arroyo Arenero (Km. 519 de la carretera N-630), límite norte; y 1 Km. al norte o aguas abajo del Club Náutico Tajomar, límite sur.
PANTANO DE TORREJÓN-TAJO, margen izquierda, tramo de la Playa de Extremadura: Orillas comprendidas entre el Puente de Albalat (Km. 200 de la antigua N-V) límite este; y el refugio de pescadores de la Playa de Extremadura, límite oeste.